

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción especial Divisoria, iniciada por LEONARDO FABIO AGUDELO MUÑOZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 2023-00138-00; cumplido el término concedido para subsanar los defectos encontrados, los que corrieron así: entre 8 y 15 de junio de 2023. En tiempo se allegó memorial y anexos por la parte interesada. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de junio de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0411/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción especial Divisoria, iniciada por LEONARDO FABIO AGUDELO MUÑOZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 2023-00138-00.

Se instauro el libelo con el ánimo de obtener la división material del bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-7398.

#### **HECHOS:**

Mediante auto que data 6 de estas calendas, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial y anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

En tiempo oportuno se acercó pronunciamiento y prueba documental.

#### **SE CONSIDERA:**

##### **1- ANEXOS:**

Adentrándonos en las exigencias del auto antecedente, además, imprimir un análisis a los insumos aportados en el esfuerzo de cumplir con lo mandado, se tiene que hizo caso a las directrices emanadas de esta juzgadora de manera parcial.

En cuanto al dictamen ofrecido se trajo adición que es clara al determinar que: “la división jurídica del inmueble en 2 predios no puede hacerse hasta que el predio sea sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal” igualmente acotó que: “En dicho reglamento se asignan las áreas que le corresponden al local y le mezanine y por otro lado el área de la vivienda, como también en el porcentaje de participación que le pertenece al local y al mezanine y el porcentaje de participación en el lote que le corresponda a la vivienda. De esta forma se obtienen matrículas inmobiliarias independientes para cada lote y así es posible dividirlo material y jurídicamente.”.

Consecuente el perito echa mano de los porcentajes de terreno para cada uno de los predios.

Así no se cumplen los requisitos mínimos de la norma, es decir, el tipo de división que fuere procedente y la partición.

Ante tal falencia no resulta procedente entonces la pretensión de división material, se acogería aquella que señala la venta del bien, así lo debió interpretar la abogada litigante, no de otra forma podría llegarse a esa conclusión debido a que el dictamen se hace pilar fundamental de esta acción al tener la apariencia del insumo que señala el camino de las pretensiones.

Se debe demarcar que corresponde a la voluntad de la parte señalar el camino de su pretensión y es claro el legislador al enseñar los requisitos mínimos de la división o la venta; con fundamento en el dictamen, aquél hace alusión a la necesidad de que el bien sea objeto de reglamento de Propiedad Horizontal para llegar al éxito de las pretensiones, no puede indicar el libelo la división ante la falta de requisitos para ello, pues la norma es clara en el entendido de que la experticia debe contener el tipo de división y la partición, lo que en el caso no se cumple.

## **2- LA DEMANDA:**

Los hechos que integran la demanda contienen la argumentación sobre el cobro de los valores correspondientes a mejoras, los que han sido modificados en la petición

señalada en el escrito de subsanación, lo que lleva a que la apoderada debe hacer corrección -literal b-, lo que no hizo.

Igualmente, la petición dos, indica una nomenclatura que fue objeto de advertencia en el auto que inadmitió la demanda, por contener un error.

Por lo indicado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO:** *Rechazar* la acción especial Divisoria, iniciada por LEONARDO FABIO AGUDELO MUÑOZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 2023-00138-00; con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Ordena el archivo de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 098 del 22/6/2023</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---